



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

1281

TEMUCO,

26 ABR. 2017

VISTOS

- 1.- La carta de fecha 28 de marzo de 2017, por la empresa "S&3 Producciones SpA", en contra de Decreto Alcaldicio N° 500, de fecha 16 de febrero de 2017.-
- 2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública ID 1658-1058-L116, "Capacitación Fondart Básico para 15 usuarias del Programa Microemprendimiento Mujer".-
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 4.417, de fecha 29 de diciembre de 2016, que aplica multa por incumplimiento.-
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 500, de fecha 16 de febrero de 2017, que rechaza reposición en contra de Decreto Alcaldicio N° 4.417.-
- 5.- El informe de la Unidad Técnica de la Propuesta, correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2017.-
- 6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

- 1.- Que, la empresa "S&3 Producciones SpA", ha interpuesto recurso de reposición, alegando nuevos antecedentes de hecho, en contra del Decreto Alcaldicio N° 500, de fecha 16 de febrero de 2017, que rechaza reposición en contra de Decreto Alcaldicio N° 4.417 de fecha 29 de diciembre de 2016, que aplica multa por incumplimiento.-
- 2.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-
- 3.- Que, la Unidad Técnica de la propuesta, la Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento de Desarrollo Económico Local, Programa "Microemprendimiento Mujer", informa mediante correo electrónico citado en Vistos N° 5, que "Batidora Industrial que

1281869



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

supuestamente venia defectuosa, se revisó con fabricante y correspondía a un problema de ensamblaje que beneficiaria no supo armar adecuadamente, por lo cual este producto fue entregado en Plazos"; lo que da cuenta que el atraso originalmente sancionado no es imputable al contratista, razón por la cual se acogerá el presente recurso.-

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge el recurso administrativo interpuesto por la reclamante empresa "S&3 Producciones SpA", en contra de Decreto Alcaldicio N° 500, de fecha 16 de febrero de 2017.-

2.- Déjese sin efecto los Decretos Alcaldicios N° 500, de fecha 16 de febrero de 2017; y N° 4.417 de fecha 29 de diciembre de 2016; y reintégrese los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Dirección de Desarrollo Comunitario
Of. Partes





Temuco 28 de marzo del 2017

Sr. Miguel Becker Alvear

Alcalde

Municipalidad de Temuco

Presente

Junto con saludar, me remito a usted debido a que con fecha 24 de marzo del 2017, recibí la notificación del secretario municipal, sr. Juan Araneda navarro, quien me informa del Decreto Alcaldicio n° 500 de fecha 16 de febrero del 2017, el cual decreta cursar una multa de 10% del valor de la propuesta de la licitación publica ID 1658-1058-L116, ascendiente a la suma de \$ 405.000.- por incumplimiento de las condiciones ofertadas en la propuesta.

Por medio de esta carta, vengo a apelar a la multa q se nos está aplicando, debido a que nuestra consideración, los servicios contratados fueron entregados a entera satisfacción.

Al momento de que nuestra empresa hace entrega de los productos requeridos por el depto. de desarrollo económico local, programa" microemprendimiento mujer", fueron recepcionados, incluyendo la batidora industrial entregada a la beneficiaria Paulina Merino.

Luego de un mes de entregado el producto, nunca existió una devolución por parte de la usuaria hacia el programa para su recambio, y no existe un respaldo alguno. Solo a través de nuestro proveedor, quien nos comunica, que la usuaria se acercó al local, informando que su producto (batidora industrial) presentaba fallas. Por medio de una breve charla le dieron a conocer que el producto no presentaba fallas, sino que simplemente debía ensamblar correctamente las piezas.

En entera satisfacción, la usuaria se retira con su producto del local, y a la fecha, no existe reclamo en base a la batidora industrial, la que fue entregada anteriormente, en los plazos dados por el departamento.

Es por esto que nuestra empresa apela a la cancelación de la multa retenida.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
Oficina de Partes 002315	
N°	_____
FECHA ENTRADA	28 MAR 2017
HRA. INGRESO	_____
DEPTO	Jurisdico
RESPONDER ANTES DE	1258 279

Jaine
Jaine

A.A. 4417
500 16.2.17



Se informa al nuevo encargado del programa "microemprendimiento mujer", Sr. Ricardo Jaramillo, quien a través de un informe explica lo relatado anteriormente para respaldo mutuo y luego enviado e informado al nuevo encargado UDEL Giano Pardo.

Para su tranquilidad los nuevos encargados cuentan con el certificado firmado por nuestra empresa.


Atte:
Santiago Sepúlveda Sandoval
Representante Legal S & 3 Producciones Spa
(+56) 965689742